

Inicio (<http://www.afip.gob.ar/InformacionFinancieradeSujetosnoResidentes/>) / Alcances

Alcances

Sujetos obligados

Se encuentran alcanzados por el “Régimen de Información Financiera de Sujetos no Residentes” las instituciones financieras, instituciones financieras obligadas, instituciones financieras de una jurisdicción participante; instituciones de custodia; y entidades de inversión definidas en el **Apartado A** del Artículo VIII del CRS (mencionadas en el Anexo I de la Resolución General N° 4.056-E/2017 (<https://www.afip.gob.ar/noticias/documentos/AnexoI.Novedad22.05.17.pdf>)), incluyendo los contratos o esquemas que califiquen como tales.

Quedan excluidas las instituciones financieras no obligadas descriptas en el **Apartado B** del artículo VIII del CRS (mencionada en el Anexo II de la Resolución General N° 4.056-E/2017 y modificatorias (<https://www.afip.gob.ar/noticias/documentos/AnexoII.Novedad22.05.17.pdf>)) que deberán conservar la documentación que acredite que son sujetos no obligados.

Las instituciones financieras obligadas deberán brindar por cada año calendario la información referida a las cuentas indicadas en el **Apartado D** del Artículo VIII del CRS (Anexo I - RG 4.056-E/2017 (<https://www.afip.gob.ar/noticias/documentos/AnexoI.Novedad22.05.17.pdf>)) existentes en cualquier momento del respectivo año, excluyéndose las descriptas en el punto 17 del **Apartado C** del Artículo VIII del CRS que se mencionan en el Anexo III de la Resolución General N° 4.056-E/2017 (<https://www.afip.gob.ar/noticias/documentos/AnexoIII.Novedad22.05.17.pdf>).

A los fines de la identificación de las cuentas alcanzadas por el régimen y con relación a la definición del punto 3 del Apartado D del Artículo VIII del CRS, se considerará que es “persona de una jurisdicción declarable” toda aquella “persona declarable” que resulte no residente conforme a las tareas de debida diligencia que apliquen las respectivas instituciones financieras.

De acuerdo con lo indicado en los puntos 9 y 10 del Apartado C del Artículo VIII del CRS, respectivamente, se considerará “cuenta preexistente” a aquella existente al 31 de diciembre de 2015, en tanto que se entenderá por “cuenta nueva” a aquella abierta a partir del 1° de enero de 2016.

Aclaración: La normativa desarrollada en los anexos indicados precedentemente corresponde a la establecida en el Common Reporting Standard (CRS) elaborado por la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** (<https://www.oecd.org/>).

(https://es- (https://www.youtube.com/channel/UCe0z1
la.facebook.com/afipcomunicacion) (https://www.afip.com.ar/afipcomunicacion/)

(http://www.afip.gob.ar)